

Frente a los antecedentes públicos actualmente disponibles en torno al proyecto de reforma constitucional anunciado por el Presidente de la República el 11 de Marzo recién pasado, la Unión Demócrata Independiente (UDI) declara lo siguiente:

- 1) Siguiendo la tradición jurídica chilena, la Constitución política vigente sólo contempla el plebiscito para ~~www~~ casos de reformas constitucionales. <sup>Específicamente,</sup> En el período de transición 1981-1989 ~~www~~ toda reforma ~~constitucional~~ a la Carta Fundamental requiere acuerdo <sup>Unánime</sup> de la Junta de Gobierno y un plebiscito ulterior que la ratifique.
- 2) Si lo que el proyecto anunciado <sup>propicia</sup> pretende es ampliar ese plebiscito de carácter ratificatorio -ya sea como una exigencia o como una posibilidad- para ~~www~~ la aprobación <sup>de</sup> normas jurídicas diferentes a la reforma constitucional, la UDI estima que ello no parece necesario ni conveniente.

El plebiscito de 1980 que aprobó la Carta Fundamental <sup>vigente</sup> entregó la facultad de legislar al Presidente de la República y a la Junta de Gobierno, en carácter de colegisladores. ~~www~~ La UDI ha planteado su punto de vista favorable a anticipar <sup>los plazos constitucionales para el funcionamiento del</sup> ~~la instalación de un Congreso Nacional, a la brevedad posible,~~ en la forma y con los propósitos que la opinión pública conoce. Sin embargo, ~~www~~ los demócrata-independientes estimamos que <sup>siendo</sup> ~~mientras subsista~~ la Junta de Gobierno <sup>el</sup> ~~como~~ órgano legislativo, resultaría inconveniente adoptar un camino que podría interpretarse como un supuesto reconocimiento implícito del Gobierno de que el acuerdo entre el Presidente de la República y la ~~www~~ unanimidad de la Junta de Gobierno para aprobar ~~www~~ ciertas leyes, no tendría la representatividad suficiente, la cual debería ~~www~~ presuntamente reforzarse por un plebiscito.

~~www~~ Admitido ~~www~~ lo anterior respecto de una materia, sería muy difícil impedir que se pretendiera extrapolar por la oposición ese criterio a toda la tarea legislativa

Sin perjuicio de mantener sus reservas frente a la iniciativa en análisis, la UDI considera que de persistirse en ella, sería esencial atenuar el riesgo interpretativo recién señalado, circunscribiendo las materias de plebiscito ratificatorio, sólo a las leyes orgánicas constitucionales, <sup>susceptibles</sup> denominadas "leyes políticas" <sup>en razón de su rango y naturaleza</sup> especiales.

2) Si lo que el proyecto en comentario propicia es ~~extender~~ el plebiscito como medio de dirimir diferencias entre los legisladores, su improcedencia para el período de transición se desprende ~~del solo hecho~~ del solo hecho de que ~~ellos~~ ellos son actualmente las máximas cabezas de las Fuerzas Armadas y Carabineros, lo cual excluye de por sí la hipótesis de ~~someter~~ someter sus eventuales diferendos <sup>a</sup> ~~un~~ veredicto ~~popular~~ plebiscitario.

3) ~~Por último,~~ Si lo que el anunciado proyecto propicia es habilitar ~~al~~ <sup>para que</sup> el Gobierno convoque a consultas populares sin efecto jurídico, sino <sup>con</sup> ~~meros~~ meros propósitos políticos o informativos, la UDI ~~opina~~ opina que ello no se ~~avendría~~ avendría con un Estado ~~de~~ régimen constitucional organizado. <sup>Una consulta semejante resultó</sup> Si ello ~~fuere~~ <sup>procedente</sup> en 1978 ~~no~~ <sup>en cambio,</sup> fue porque no se había promulgado aún una Constitución como la que, ~~hoy ya,~~ hoy ya, ~~se~~ <sup>en cambio,</sup> rige al país.

Superponer a los órganos constitucionalmente facultados para ejercer determinadas atribuciones, la posibilidad de una consulta popular sobre el ~~contenido~~ contenido de éstas, no se avendría como un Estado de Derecho. Y, por otro lado, dejar tales consultas como una ~~posibilidad~~ alternativa para el propio

El que un órgano del Estado pudiese llamar a consulta popular sobre materias constitucionalmente encomendadas a otro órgano distinto, crearía sobre éste una dualidad o yuxtaposición <sup>incompatible</sup> que no se avendría con un Estado de Derecho <sup>y por</sup> ~~enfere~~ ajena a las ~~prácticas~~ prácticas de las democracias occidentales. <sup>en cambio,</sup> Si ~~cuando~~ cuando tales consultas se limitasen al ámbito de facultades del propio órgano que los convoca, se incentivaría una incontrolable presión política so-

bre el Gobierno para ~~que~~ consultar permanentemente al pueblo en toda suerte de materias, imposibilitándose <sup>así</sup> el ejercicio eficaz de sus propias potestades.

4) La UDI formula las prevenciones expuestas, estimulada por las <sup>recientes</sup> declaraciones ~~formuladas por~~ del Ministro del Interior, ~~el 14 de Marzo~~, donde ~~se~~ señala que el proyecto no se ha hecho público debido a que podría sufrir ~~varias~~ <sup>eventual</sup> modificaciones. Los demócrata-independientes pensamos que en ese <sup>eventual</sup> reestudio, las observaciones precedentes pueden ser útiles y oportunas.

Finalmente, la UDI solicita al Gobierno que el proyecto se publicite antes de su resolución final por la instancia legislativa, a fin de que un debate público del mismo ~~wwwwww~~ contribuya a perfeccionar su texto definitivo y brinde <sup>a la ciudadanía</sup> una <sup>valiosa</sup> ~~wwwwww~~ instancia participativa, inherente a esta fase de <sup>la</sup> transición hacia una ~~plena democracia~~. <sup>la plenitud democrática.</sup>

Comité Directivo de la Unión Demócrata Independiente

SERGIO FERNANDEZ

GUILLERMO ELTON

LUIS CORDERO

JAIME GUZMAN

JAVIER LETURIA

PABLO LONGUEIRA

Santiago, 14 de Marzo de 1984